



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0088-2017
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	21/04/2017
Hora:	15:38:52.147
Folios:	3

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado N° 131-2894-2017** del 19 de abril de 2017, la ingeniera ambiental **JAIZULLY SALAZAR LOZANO**, en representación de **DEVIMED** con **NIT 811.005.050-3**, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, identificado como un carbonero, ubicado en el abscisado km 22+050, costado derecho, autopista Medellín Bogotá, vereda Las Mercedes, Municipio de Cocorná y que por fuertes precipitaciones presentadas en las últimas semanas aumentaron los procesos erosivos del talud, exponiendo la raíz del árbol y generando riesgo de volcamiento sobre la vía de este municipio.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica el 20 de abril de 2017, de la cual emana el informe técnico con radicado **134-0148-2017 del 21 de abril de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES:

El pisquín, (Albizzia carbonaria) árbol adulto y ubicado en espacio público, debe ser apeado lo más pronto posible, árbol que está ubicado en el abscisado km 22+050, costado derecho, autopista Medellín Bogotá, vereda Las Mercedes, Municipio de Cocorná

RECOMENDACIONES:

Cornare puede autorizar a DEVIMED con Nit 811 005 050-3 el aprovechamiento Forestal de un (1) pisquín, árbol adulto (Albizzia carbonaria), Aislado y ubicado en espacio público, ver Tabla siguiente (árbol que está ubicado en el abscisado km 22+050, costado derecho, autopista Medellín Bogotá, vereda Las Mercedes, Municipio de Cocorná), con un volumen comercial de 0.27 m3 Ver Tabla siguiente.



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cant	Vol com (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Mimosaceae	<i>Albizzia carbonaria</i>	pisquín	1	0.27	tala
TOTAL					

- El permiso tendrá una vigencia de ocho (8) días.

El titular del permiso de estudio tendrá las siguientes obligaciones:

Para la compensación el interesado, DEVIMED, identificado con el nit 811 005 050-3, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Cornare establecerá de manera clara en los actos administrativos que emanen permisos y/o autorizaciones, que las compensaciones son obligatorias y que el usuario tendrá las siguientes opciones:

- Alternativa 1: Realizar compensación a través de BanCO2

En caso de optar por esta Alternativa. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO2, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-2052-2016, el valor a compensar está en el ANEXO 1, de dicha Resolución y su equivalencia en dinero es de \$45.720 por los cuatro (4) árboles, que se deben plantar para compensar el árbol (1) apeado, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de 36 m2.

El costo total en caso de optar por la opción de BanCO2, es de \$45.720 (Cuarenta y cinco mil setecientos veinte pesos) por el árbol apeado, a razón de \$11.430 por cada árbol por plantar

El interesado debe enviar copia del certificado del pago realizado a través de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa.

•Alternativa 2: Plantar un área equivalente en bosque natural y garantizar su mantenimiento durante cinco (5) años.

•Alternativa 3: Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

Cornare realizará la verificación del cumplimiento de la compensación, cualquiera sea la alternativa elegida por el usuario.

5.1 Otras recomendaciones

•Se deberán desramar y repicar las ramas y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

•Aprovechar única y exclusivamente el árbol citado en la Tabla anterior con un volumen comercial de 0.27 m3.

- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- Al momento de la caída del árbol, la autopista debe ser controlado en lo referente al tráfico vehicular y peatonal.
- De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015 consagra que:

"Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles..."

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Corporación procede a otorgar el permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS a DAVIMED con NIT 811005050-3, por intermedio de la ingeniera ambiental JAIZULLY SALAZAR LOZANO en virtud de las recomendaciones dadas en el Informe Técnico con radicado 134-0148-2017 del 21 de abril de 2017.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a DEVIMED con NIT 811005050-3, por intermedio de la ingeniera ambiental JAIZULLY SALAZAR LOZANO, para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN ÁRBOL AISLADO** denominada pisquín, (*Albizzia carbonaria*) árbol adulto y ubicado en espacio público, debe ser apeado lo más pronto posible, árbol que está ubicado en el abscisado km 22+050, costado derecho, autopista Medellín Bogotá, vereda Las Mercedes, Municipio de Cocorná y que tiene las siguientes características:

TABLA. Volúmenes comerciales y totales, árboles aislados. DEVIMED COCORNÁ ABRIL 2017												
INVENTARIO. Alturas medidas con hipsómetro SUUNTO.												
ALT DAP	1,3					CANTIDAD DE ARBOLES				1		
N°	CIRC cm	DAP m	DIST	ESC	L DAP	L COM	L COPA	ALT COM m	ALT TOT m	V COM m ³	VOL T m ³	DESCRIPCION
1	80	0,25	20	20	6	11,5	23	6,6	17,6	0,27	0,72	pisquín

ARTÍCULO SEGUNDO: Este permiso tendrá una vigencia de **ocho (8) días** contados a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a DEVIMED con NIT 811005050-3, para que realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- **Alternativa 1:** Realizar compensación a través de **BanCO₂**

En caso de optar por esta **Alternativa**. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta **BanCO₂**, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-2052-2016, el valor a compensar está en el **ANEXO 1**, de dicha Resolución y su equivalencia en dinero es de **\$45.720** por los **4 árboles**, que se deben plantar para compensar un **1 árbol apeados**, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de **36 m²**.

El costo total en caso de optar por la opción de BancO2, es de \$45.720 (Cuarenta y cinco mil setecientos veinte pesos) por el árbol apeado, a razón de \$11.430 por cada árbol por plantar

El interesado debe enviar copia del certificado del pago realizado a través de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa.

• **Alternativa 2:** Plantar un área equivalente en bosque natural y garantizar su mantenimiento durante cinco (5) años.

• **Alternativa 3:** Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al interesado para que envíe copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario informar a la corporación y solicitar visita de verificación del cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a DEVIMED, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- desramar y repicar las ramas y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente el árbol citado en la Tabla anterior con un volumen comercial de 0.27 m3.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- Al momento de la caída del árbol, la autopista debe ser controlado en lo referente al tráfico vehicular y peatonal.
- De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR a DEVIMED, identificado con NIT 811005050-3, a través de su representante legal, que solo podrá realizar el aprovechamiento del árbol anteriormente mencionado.

Parágrafo 1º: Cualquier incumplimiento a los términos y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones ordenadas a DEVIMED, identificado con NIT 811005050-3.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a DEVIMED, identificada con NIT 811005050-3, por intermedio de la ingeniera ambiental JAIZULLY SALAZAR LOZANO.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la publicación de la presente actuación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 056970615865
Asunto: Flora - Aprovechamiento
Proceso: Resolución Otorga Aprovechamiento
Proyectó: Diana Pino Castaño
Fecha: 21-04-2017